

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Otórguese jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Pará" aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y suscripta por el Estado Nacional el 9 de junio de 1994, aprobada mediante la Ley N° 24.632.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO FÉLIX VALDÉS
DIPUTADO NACIONAL



FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente es la reproducción de un proyecto de mi autoría (3027-D-2022), el cual perdió su estado parlamentario por haber transcurrido los dos años previstos en el reglamento. Por tal motivo, y en virtud de las razones descriptas en los párrafos siguientes, vuelvo a presentar la propuesta contenida en mi proyecto original.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad otorgarle jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Nuestro país suscribió la Convención el 10 de junio de 1994, fue aprobada por el Poder Legislativo a través de la Ley N° 24.632 y ratificada el 9 de abril de 1996.

La Convención significa un compromiso político para erradicar la violencia contra las mujeres, la cual no sólo constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, restringe el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades de las mujeres, sino que también es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad.

La Convención de Belém do Pará, establece en el artículo 3° el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado y define a la violencia contra las mujeres en su artículo 1° como "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". La Convención incluye, entre otros, el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación; a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; a que se respete su vida; a que se respete su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos; a libertad de asociación, a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Los Estados Parte, se comprometieron a través del artículo 7.c. a "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. Si bien, nuestro país ha avanzado en la temática, por ejemplo, con la Ley N° 26.791 –que incorporó la figura de femicidio en nuestro Código Penal,



con la sanción de la Ley N° 26.485 -de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-, o la reciente creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad; todavía queda mucho por hacer. Las mujeres sufren violencia constantemente en los más diversos ámbitos.

En tan sólo los primeros tres meses de este año, hubo 86 femicidios. Únicamente en marzo, hubo un femicidio cada 29 horas. En el año 2019, se contabilizaron un total de 268. De acuerdo con el "Relevamiento de fuentes secundarias de datos sobre violencia sexual a nivel país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", realizado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), en el 2018 se denunciaron 16.974 casos de violencia sexual, de los cuales el 88% tiene a mujeres como víctimas. Y, sin embargo, es uno de los delitos con mayor cifra negra. La Encuesta Nacional de Victimización 2017 presentada por el INDEC junto al Ministerio de Seguridad de la Nación aporta un panorama sobre el impacto de la violencia sexual en sus distintas expresiones. En el 2017, el 87,4% de las víctimas que indicaron haber sufrido ofensas sexuales manifestaron no haber denunciado el hecho. Es elemental que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adquiera jerarquía constitucional como ya la tiene la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) -y otros Tratados sobre Derechos Humanos- con el objeto de elevar su rango jurídico y colocarla junto a nuestra Carta Magna, lo que significa darle más valor a la lucha contra la violencia de género por parte del Estado argentino. La violencia contra las mujeres es un flagelo que nos afecta como sociedad y debe ser erradicada. El Estado debe dar soluciones y generar políticas de estado para lograr este objetivo. El compromiso político de luchar contra la violencia debe ser una prioridad.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de Ley.

EDUARDO FÉLIX VALDÉS
DIPUTADO NACIONAL